

Anexo número 210.

CARLOS F. AYALA, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 17. El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

«Primera. Se concede al C. Gobernador, General Bernardo Reyes, la licencia que solicita para salir del Estado, por el tiempo que le sea necesario dentro del período de un mes.

«Segunda. Se nombra Gobernador interino para que desempeñe el cargo durante la ausencia del propietario, al Sr Lic. Carlos Félix Ayala.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los tres días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—*C. Madrigal*, Diputado Presidente.—*P. Benítez y Leal*, Diputado Secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 4 de 1898.—*C. F. Ayala*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo número 211.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Por licencia que me concedió el H. Congreso del Estado, para separarme del despacho de este Gobierno, por los días que me sean necesarios dentro del período de un mes, hoy he hecho entrega de él al C. Lic. Carlos F. Ayala, nombrado para sustituirme,

Me honro en participarlo á Ud. protestándole mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Enero de 1898.—*B. Reyes*.—*Al*.....

Anexo número 212.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—La H. Legislatura del Estado, tuvo bien conceder licencia al Gobernador Constitucional del mismo, C. General Bernardo Reyes, para separarse del despacho por los días que le sean necesarios dentro del período de un mes.

Al tener la honra de participarlo á Ud., le manifiesto, que nombrado por la misma Legislatura para sustituirlo, hoy, previas las formalidades establecidas, he tomado posesión de mi cargo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Enero de 1898.—*Carlos F. Ayala*.—*Al*.....

Anexo número 213.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Hoy he hecho formal entrega al Gobernador Constitucional del Estado, Sr. General Bernardo Reyes, del despacho del Poder Ejecutivo, que estuvo á mi cargo interinamente por licencia á él concedida.

Tengo la honra de decirlo á Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución, Monterrey, 19 de Enero de 1898.—*Carlos F. Ayala*.—*Al*.....

Anexo número 214.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Terminados los asuntos que me llevaron fuera del Estado, hoy he vuelto á encargarme del Poder Ejecutivo del mismo, que desempeñé interinamente, durante mi ausencia, el Sr. Lic. Carlos F. Ayala.

Lo que tengo la honra de participar á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 19 de Enero de 1898.—*B. Reyes*.—*Al C.*.....

DOCUMENTO XIII.

LIMITES MUNICIPALES.

Anexo número 215.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 17 de Octubre de 1895.—Eu uso de la autorización conferida al Ejecutivo, por la ley número 7 de la H. Legislatura del Estado, fecha 9 de Octubre de 1891, para marcar definitivamente los límites jurisdiccionales de los Municipios que no los tuvieren con claridad determinados, el Gobierno resuelve: que la línea que deba servir de límite entre García y Mina, sea la que, en seguida se relaciona: partiendo de la mojonera que se encuentra en la "Boca del Delgado" y sirve de divisoria entre este Estado y el de Coahuila, la línea se dirigirá hacia el Oriente por las cúspides de la Sierra del Delgado hasta el pico ó copete que se eleva donde la Sierra cambia de rumbo al Norte, formando el rincón de la Capirota; de ese pico ó copete, proseguirá recta al Oriente, hasta el Río de Icamole, continuando por el mismo río abajo hasta enfrentar al "Puerto Blanco" en el Cerro de las Ventanas; de allí seguirá en dirección hasta el mismo Puerto y luego al pico más alto del Cerro de la Malata, prosiguiendo por las cumbres de este cerro hasta donde termina la jurisdicción de Mina y comienza la de García á colindar con la Municipalidad de San Nicolás Hidalgo. Las Primeras Autoridades de ambos Municipios quedan en la obligación de poner mojoneras de cal y canto en los puntos en que la línea llega al Río de Icamole;

abajo de la Hacienda de la Cruz, en el que la misma línea se separa del Río; frente al "Puerto Blanco," en el citado Puerto Blanco y en el que termina la jurisdicción del Municipio de Mina y comienza la de García; siendo por cuenta de éste la construcción de las dos primeras mojoneras y por la de Mina la de las dos últimas. Trascríbase á los Alcaldes primeros mencionados para su conocimiento, publíquese en el Periódico Oficial y dése cuenta al Congreso.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo número 216.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 9. El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Se aprueba la resolución del Ejecutivo de 17 de Octubre próximo pasado, en que se fija la línea divisoria de las Municipalidades de Mina y García.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*R. E. Treviño*, Diputado Presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado Secretario."

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 15 de 1895.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo número 217.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 27 de Junio de 1898.—Facultado el Ejecutivo por la ley que bajo el número 7 expidió el H. Congreso del Estado con fecha 7 de Octubre de 1891, para demarcar los límites de las Municipalidades del mismo que no estuvieren determinados con precisión, y encontrándose en este caso las de Cadereita Jiménez y Pesquería Chica, como es de verse de este expediente, formado con motivo del nombramiento que á un juez auxiliar confirió el Ayuntamiento del primero de dichos Municipios para ejercer sus funciones en el punto de «El Ayancual», en donde, bajo el nombre de «Hacienda Nueva», siempre ha ejercido jurisdicción la Autoridad de Pesquería, por estar dentro de sus límites, según aparece de las constancias que obran en dicho expediente: vistas las razones en que se fundan las Autoridades de uno y otro lugar al sostener diversas líneas divisorias y pretender ambas que el referido punto de «El Ayancual» quede dentro de sus respectivos territorios; apareciendo justificada plenamente por Pesquería su jurisdicción sobre él, lo cual consta de autos, y que el Alcalde 1º de Cadereita asienta entre otros fundamentos en que se apoya, que los vecinos del mismo punto han solicitado que éste pertenezca á la de su mando, lo cual induce á creer que antes no ha pertenecido; por tales

consideraciones y atendiendo á que es una necesidad de buena administración, que los límites de los Municipios se demarquen con señales permanentes en cuanto ello sea posible, se resuelve por este Gobierno, que la línea divisoria entre los de que arriba se hace mérito, sea en la parte cuestionada, el cauce del arroyo «El Ayancual», desde el punto conocido por el «Paso» del mismo, ó sea donde lo corta el camino carretero de Cadereita á Cerralvo, hasta enfrentar dicho arroyo con la punta del Cerro de San Bartolo. Trascríbase esta resolución á los Alcaldes primeros de Cadereita Jiménez y Pesquería Chica para su conocimiento, y á fin de que se manden construir por el último, mojoneras de cal y canto en los extremos del trayecto de la línea que se demarca; publíquese en el Periódico Oficial y dése cuenta al Congreso del Estado.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo número 218.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 35.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Se aprueba la resolución del Ejecutivo, de 27 de Junio del corriente año, por la que se fija la línea divisoria entre las Municipalidades de Cadereita Jiménez y Pesquería Chica, en un trayecto que comprende el punto llamado «El Ayancual», antes cuestionado entre ambas Municipalidades."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso á los dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Vice-Presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado Secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 6 de 1898.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo número 219.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 15 de Septiembre de 1898.—Habiéndose estimado por el Gobierno, con vista del expediente relativo formado en la Secretaría del mismo, que los Ranchos de San Juan Bautista, Laborcitas y La Ciénega, mejorarían en su administración pública anexándolos á la Municipalidad de Santiago, por ser menor la distancia que de esta Villa los separa, respecto de la que hay de los mismos á la de Santa Catarina, á cuya jurisdicción han pertenecido, se ha dispuesto, en uso de la facultad conferida al Ejecutivo por ley que bajo el número 7 expidió el H. Congreso del Estado el 7 de Octubre de 1891, oído el parecer conforme sobre el particular, de los Alcaldes primeros de dichas Municipalidades, y vistas las actas respectivas levantadas por las comisiones unidas formadas de ambas Au-